

EL (LA) SUSCRITO (A) DIRECTOR (A) DE TALENTO HUMANO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que la Personería de Bogotá D.C requiere celebrar un contrato para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN Y TRAMITE DE REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES CIUDADANAS (PQRSDF), ASÍ COMO APOYO EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE PREVENCIÓN Y CONTROL A LA FUNCIÓN PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, INSTRUCCIONES Y PROCESOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

La contratación se justifica en: Las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Así las cosas, la Personería de Bogotá D.C. como Órgano de Control del Distrito Capital que promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, e interviene y actúa como garante del respeto al ordenamiento jurídico por parte de las autoridades administrativas del Distrito Capital, además de ejercer la Inspección y vigilancia de quienes cumplen funciones públicas en el Distrito Capital, debe garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, razón por la cual, le corresponde las actividades que aseguren el cumplimiento de desarrollar el cometido institucional, en el contexto de lo cual es de suma importancia el apoyo de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y/o funcionamiento de la entidad, así como para la satisfacción de aquellas necesidades misionales que no pueden ser desarrolladas en su totalidad por los servidores, dada la insuficiencia de personal o las solicitudes particulares que se requieran; por lo cual resulta necesaria la contratación de prestación de servicios personales en aras de garantizar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de la entidad.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales y Legales, el Acuerdo 034 de 1993, artículo 3°; asignó a la Personería de Bogotá funciones de agente del Ministerio Público en el Distrito Capital, el ejercicio de la veeduría ciudadana en el territorio de su jurisdicción y el desarrollo de la defensoría de los Derechos Humanos en la Capital de la República. Igualmente, el Artículo 104 del Decreto-Ley 1421 de 1993, confirieron a la Personería Distrital autonomía administrativa, facultad que le permite dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento normal de la entidad.

Mediante el Acuerdo Distrital 755 de 2019 ¿por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, D.C¿., modifica la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación de Veedurías dejando su nueva denominación así: Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública, la cual dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá y le asigna entre otras funciones: la de dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su despacho; y dirigir evaluar y aprobar los informes sobre el ejercicio de la acción de prevención y el control a la función pública.

En concordancia, considerando que, en el ordenamiento constitucional, el servicio al ciudadano es un fin esencial del Estado establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, como el deber de las autoridades de prestar un buen servicio a los ciudadanos y que la Personería de Bogotá, D.C., promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, trabaja al servicio de la ciudad e interviene y actúa como garante del respeto del ordenamiento jurídico, con el fin de prestar un servicio adecuado se han habilitado diferentes canales para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones (PQRSDF) tales como medios electrónicos (página web, chat institucional, el e-mail designado para la atención de derechos de petición), canal presencial y vía telefónica, los que se tramitan desde las áreas misionales de la entidad, de conformidad con la Resolución 473 del 19 de Julio del 2017, ¿por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones y la gestión de las quejas presentadas ante la Personería de Bogotá.

Es de observar que el trámite que reciben las (PQRSDF), impacta de manera directa el goce efectivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos y/o usuarios de la Personería de Bogotá, razón por la cual, es un deber institucional brindar una respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos en términos de eficacia, eficiencia y oportunidad.

En curso de la vigencia inmediatamente anterior, la Personería de Bogotá a través de sus personerías delegadas, en el ejercicio propio de sus funciones, atendió aproximadamente 34.814 Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones (PQRSDF) (1.530 arrastradas de 2021 más 33.284 entre nuevas y arrastradas), lo cual evidencia un incremento en las peticiones recibidas, respecto del año 2021 del 37,24%, comportamiento que se observa de manera gráfica a continuación: El impacto generado por el trámite de cada uno de los requerimientos involucra aspectos clave que inciden en la convivencia ciudadana, y su trámite consiste en enlazar a las mismas con las entidades correspondientes, en pro de gestionar una respuesta de fondo a temas que por su ocurrencia o alerta vulneran los derechos o quebrantan las disposiciones institucionales. Lo anterior fortalece la comunicación asertiva y la interacción entre ciudadanos y entidades, por intermedio de la relación interinstitucional adelantada por la Personería, que al largo plazo mejora la percepción de confianza hacia esta, al orientar y acompañar a los ciudadanos para que sus derechos se hagan efectivos y sus conflictos encuentren una resolución pacífica.

En este sentido, algunos de los temas distintivos que se reciben en cada delegada de acuerdo con su competencia, son: acceso al servicio de salud, maltrato animal, contaminación, acoso laboral, problemáticas relacionadas a las VIS y VIP, alimentación escolar, garantía del debido proceso, acceso a los servicios de salud, conflictos en propiedad horizontal, contrataciones, participación comunal, comparendos electrónicos, entre otros.

Conviene señalar que, gracias a la oportuna gestión y acompañamiento de la Personería de Bogotá, aquellos ciudadanos que no cuentan con un acceso adecuado al sistema de salud tienen la posibilidad de acceder efectiva y apropiadamente a este derecho. La vigilancia sobre la función pública en lo concerniente al tema de acceso a la salud, esta sistemáticamente orientada a reconocer a los peticionarios en su contexto particular, poniendo en consideración las causas de su requerimiento dentro de un marco de garantía de derechos humanos.

Este aumento en el requerimiento ciudadano cobra especial importancia para esta dependencia y en general para el organismo de control, ya que la atención de las PQRSDF requiere de un esfuerzo institucional que permita adelantar las actividades relacionadas con el trámite, atención y seguimiento de las mismas, en términos de oportunidad, adelantando actividades de tipo profesional a partir de un equipo interdisciplinar orientado a resultados, que implica crear y gestionar las comunicaciones, lo cual conlleva la elaboración de informes, asistir a visitas administrativas, y generar solicitudes interinstitucionales, entre otras acciones que permitan finalizar las solicitudes y de esta manera

brindar una respuesta de fondo en términos de eficiencia administrativa al requirente, por lo cual se hace prioritario fortalecer tal equipo a fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

En esa medida, la atención de las PQRSDF fortalece la comunicación asertiva y la interacción entre personas y entidades, por intermedio de la relación interinstitucional adelantada por la Personería de Bogotá, que a largo plazo mejora la percepción de confianza hacia esta, al orientar y acompañar a las personas en la ciudad de Bogotá para que sus derechos se hagan efectivos y sus conflictos encuentren una resolución pacífica.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Personería de Bogotá D.C. debe garantizar la prestación oportuna de los servicios propios de su misión institucional y que la Personería Delegada de Salud, correspondiente al eje de prevención y control a la función pública, no cuenta con el recurso profesional suficiente para atender los requerimientos (PQRSDF), se requiere la contratación de un grupo de 8 profesionales en diferentes áreas y disciplinas para que apoyen la gestión y trámite así como las actividades derivadas de los requerimientos y solicitudes ciudadanas (PQRSDF) así como participar en la elaboración de informes, de conformidad con los lineamientos, instrucciones y procesos de la Personería de Bogotá D.C en las diferentes delegadas.

De acuerdo con lo anterior se requiere la contratación de ocho (8) personas, y, en virtud de lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que procede la modalidad de contratación directa.

La selección del contratista para la prestación de servicios para la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública de la PERSONERIA DE BOGOTÁ, se realiza por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Director de Talento Humano de la Personería de Bogotá, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para el logro de los objetivos institucionales de la entidad.

La Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública requiere ocho (8) contratistas.

(Marque con X según corresponda).

Inexistencia de Personal de Planta

Insuficiencia de Personal de Planta	X
El desarrollo de la Actividad requiere un grado de especialización	

La presente se expide en Bogotá, a los 26 de enero de 2023, en cumplimiento del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto No. 1068 de 2015, norma que compiló lo preceptuado en los Decretos 1737 de 1998 y 2209 de 1998 y de acuerdo con la solicitud realizada por SANDRA ELIZABETH GARCIA ANGARITA P.D. PARA LA COORD. PREVEN. Y CONTR. FUN. PUB.



CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Director(a) de Talento Humano

Proyectó: Alba Cecilia Lopez Gomez

Revisó: Jenny Dolores Salek Correal-Subdirectora de Contratación

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 **PersoneriaDeBogota** •  **@personeriadebogota** •  **@personeriabta** •  **PERSONERIADEBOGOTA**
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.